



ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO BABYLON

*Adaptados al Decreto 41/2022, de 8 de marzo,
por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía
y la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía*

Estepona (Málaga)
2026

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. BABYLON inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004890 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Adaptados al Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas de Andalucía – Pág. 1

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFC5YVC922FKTMPGH86BRNSQEC	PÁG. 1/18	

Es copia auténtica de documento electrónico



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. – DENOMINACIÓN Y OBJETO

Con la denominación de CLUB DEPORTIVO BABYLON se constituye en la localidad de Estepona (Málaga) una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica del deporte por parte de sus asociados o miembros.

La entidad queda sometida a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía (en adelante, el Decreto), y en sus normas de desarrollo, así como en los presentes Estatutos y en los reglamentos internos que se aprueben.

ARTÍCULO 2. – DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Urb. Pto. de Estepona, C/ El Naranja s/n, código postal 29680, Estepona (Málaga).

Cualquier variación del domicilio social deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía y ser inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (en adelante, RAED).

El Club dispondrá, asimismo, de las siguientes instalaciones arrendadas: piscinas, pista polivalente, pista de tenis, pista de vóley-playa, frontón, gimnasio y sala de ping-pong.

ARTÍCULO 3. – ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación de la entidad es básicamente Andalucía.

ARTÍCULO 4. – RÉGIMEN JURÍDICO

Esta entidad tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. Se rige por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía; el Decreto 41/2022, de 8 de marzo; los presentes Estatutos; los reglamentos internos que se aprueben; y, en lo no previsto por lo anterior, por la normativa reguladora del derecho de asociación.

ARTÍCULO 5. – ACTIVIDAD DEPORTIVA

La entidad desarrollará como actividad deportiva principal la NATACIÓN. Practicará asimismo las modalidades de FÚTBOL y TENIS.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, que se adscribirán a las correspondientes federaciones deportivas andaluzas.

Asimismo, podrán desarrollarse actividades físico-deportivas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.

El Club se clasifica como club deportivo de competición y/o de ocio en función de las modalidades practicadas por sus miembros.

Adaptados al Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas de Andalucía – Pág. 2

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

27/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmFC5YVC922FKTMPGH86BRNSQEC

PÁG. 2/18



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. BABYLON inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004890 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico



ARTÍCULO 6. – OBLIGACIONES CON LOS DEPORTISTAS FEDERADOS

1. El Club tiene el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente a los deportistas federados de su plantilla para integrar las Selecciones Deportivas Andaluzas, de acuerdo con la Ley 5/2016, de 19 de julio, y las disposiciones que la desarrollen.
2. Asimismo, el Club pondrá a disposición de las federaciones a sus deportistas federados con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 7. – IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS

1. Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
2. Los acuerdos y actos de la entidad contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de las resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II. LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8. – CLASES DE MIEMBROS

1. En la entidad existirán las siguientes categorías de miembros:
 - a) Socios o asociados de pleno derecho.
 - b) Abonados o colaboradores.
 - c) Deportistas.
 - d) Técnicos.
 - e) Voluntarios.
2. Los socios son los fundadores o promotores y cualesquiera otras personas incorporadas posteriormente al club, incluidas en el libro registro de socios. Satisfacen obligatoriamente las cuotas de sostenimiento. Serán socios de número los que, previa solicitud, sean admitidos por la Junta Directiva y reúnan los requisitos establecidos.
3. Los abonados o colaboradores son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del club, bien mediante aportación de fondos económicos, bien aportando su propio trabajo no remunerado.
4. Los deportistas son quienes se incorporan al club y practican la modalidad deportiva correspondiente, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa.
5. Los técnicos son quienes se incorporan al club y ejercen funciones de dirección y entrenamiento de deportistas, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.
6. Los voluntarios son las personas físicas que realizan actividades de voluntariado en el club de manera altruista y solidaria, sin contraprestación económica, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de voluntariado.

Adaptados al Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas de Andalucía – Pág. 3

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

27/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmFC5YVC922FKTMPGH86BRNSQEC

PÁG. 3/18



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. BABYLON inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004890 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico



ARTÍCULO 9. – IGUALDAD DE LOS MIEMBROS

Se establece el principio de igualdad de todos los miembros, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, identidad de género, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Salvo por razones objetivas y no discriminatorias debidamente justificadas, no se limitará el acceso a la condición de miembro del Club.

ARTÍCULO 10. – NÚMERO DE SOCIOS

El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender temporalmente la admisión de nuevos socios cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

ARTÍCULO 11. – DERECHOS DE LOS MIEMBROS

1. Los socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.
2. Serán derechos de los socios, en todo caso:
 - a) Elegir y ser elegidos para los órganos de gobierno y administración, siempre que hayan cumplido 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
 - b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad y estén al corriente de las cuotas sociales.
 - c) Ser informados de las actividades de la entidad y, especialmente, de la gestión y administración.
 - d) Tener acceso a la documentación del club, incluidos los libros de actas, contabilidad y registro de socios.
 - e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club y utilizar sus instalaciones y servicios.
 - f) Expresar libremente su opinión dentro de la entidad.
 - g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.
 - h) Separarse libremente de la entidad, siempre que lo comunique de forma fehaciente al Club.
3. El resto de los miembros gozarán de los derechos establecidos en el apartado anterior, sin perjuicio de que los previstos en las letras a) y b) se ejerzan mediante el sistema de representación indirecta previsto en estos Estatutos.
4. Los deportistas federados tendrán, además, los siguientes derechos:
 - a) Desarrollar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones correspondientes.
 - b) Acudir a las Selecciones Deportivas Andaluzas cuando sean convocados por las federaciones.
5. Los técnicos tendrán, también:
 - a) Desarrollar su actividad de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.
 - b) Regirse por las convenciones específicas que, en el marco legal, suscriban con los órganos del club.

Adaptados al Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas de Andalucía – Pág. 4

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

27/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmFC5YVC922FKTMPGH86BRNSQEC

PÁG. 4/18





6. Los voluntarios tendrán los derechos reconocidos en la normativa de voluntariado y en los acuerdos de incorporación voluntaria que suscriban con el Club.

ARTÍCULO 12. – OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

1. Son obligaciones de todos los miembros:

- a) Acatar los estatutos, reglamentos y acuerdos de los órganos de gobierno del club.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines del club.
- c) Comunicar el domicilio y los posibles cambios del mismo.

2. Son asimismo obligaciones de los socios:

- a) Contribuir al sostenimiento económico del club mediante el abono de las cuotas establecidas.
- b) Colaborar en la gestión y administración del club si fuesen designados para ello.

3. Los deportistas federados tienen también la obligación de acudir a las Selecciones Deportivas Andaluzas.

ARTÍCULO 13. – ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio será necesario:

- a) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, avalado por dos socios, cumpliendo las condiciones del artículo 8.2 de los presentes Estatutos.
- b) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

ARTÍCULO 14. – PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia, comunicada de forma fehaciente al Club.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Presidencia o de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 15. – LAS CUOTAS

Las cuotas que han de satisfacer los socios serán establecidas por la Asamblea General y serán:

- a) Ordinarias: de ingreso, periódicas y, en su caso, por uso de instalaciones o servicios.
- b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16. – ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

La entidad estará regida por los siguientes órganos:

Adaptados al Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas de Andalucía – Pág. 5

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. BABYLON inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004890 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFC5YVC922FKTMPGH86BRNSQEC	PÁG. 5/18	



- a) La Asamblea General.
- b) La Presidencia.
- c) La Junta Directiva.
- d) La Secretaría.
- e) La Comisión Electoral.

Podrán existir, asimismo, una Intervención o Comisión de Intervención para el control económico y contable del club.

La Junta Directiva podrá crear las comisiones u órganos auxiliares que estime necesarios, que en ningún caso podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

El ejercicio de los cargos en los órganos de gobierno y representación tendrá carácter gratuito, salvo que los presentes Estatutos prevean supuestos en que, por la dedicación exigida u otras circunstancias justificadas, pueda tener carácter retribuido, en cuyo caso la Asamblea General, por mayoría absoluta de sus miembros, aprobará la cuantía económica específica, de carácter público para los socios.

ARTÍCULO 17. – LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la entidad. Está integrada por todos sus socios y por los representantes de los abonados y colaboradores, de los deportistas y de los técnicos, en los términos previstos en el artículo 11.3 de los presentes Estatutos.
2. Todos los asambleístas podrán ser elegidos, sin excepción, para el desempeño de cargos directivos, siempre que tengan al menos un año de antigüedad como miembros del club.
3. Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aprobación.
4. La elección de los socios representantes será cuatrienal. Su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTÍCULO 18. – FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir a la Presidencia y a la Junta Directiva mediante sufragio personal, libre, igual, directo y secreto de sus miembros con derecho a voto.
- b) Elegir a los miembros de la Comisión Electoral.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.
- e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, presentadas con al menos 15 días de antelación y avaladas por al menos el 5 % de los asambleístas.
- g) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas.
- h) Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- j) Ratificar la pérdida de la condición de socio por sanción.

Adaptados al Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas de Andalucía – Pág. 6

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

27/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmFC5YVC922FKTMPGH86BRNSQEC

PÁG. 6/18



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. BABYLON inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004890 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico



- k) Resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- l) Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos del club.
- m) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención.
- n) Nombrar a los miembros titulares y suplentes del Comité de Conciliación.
- o) Acordar la disolución del club.
- p) Aprobar, en su caso, la cuantía económica de los cargos retribuidos de los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 19. – SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación de los presupuestos anuales, cuotas ordinarias, memoria y liquidación de cuentas del ejercicio anterior.
- b) En sesión extraordinaria, para la modificación de los Estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la entidad, elección de Presidencia y Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos, enajenación de bienes inmuebles, fijación de cuotas extraordinarias, o cuando lo solicite al menos el 10 % de los miembros.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, podrá celebrarse de forma presencial, telemática o mixta, siempre que se garantice la participación efectiva de todos los miembros.

ARTÍCULO 20. – CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así lo solicite al menos el 10 % de los miembros.
2. Las Asambleas Generales serán convocadas con al menos 15 días de antelación a su celebración, mediante comunicación directa a sus miembros, así como aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio de la entidad y, en su caso, por medios electrónicos.
3. Deberá hacerse constar en la convocatoria el orden del día y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 21. – CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los miembros.

Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

ARTÍCULO 22. – CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde a la persona titular de la Presidencia del Club.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFC5YVC922FKTMPGH86BRNSQEC	PÁG. 7/18	



2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se designará a tres asambleístas para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con la Presidencia y la Secretaría.

3. En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de los asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 23. – ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea debe estar reunida reglamentariamente.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo para: tomar dinero a préstamo, disposición o enajenación de bienes inmuebles, solicitud de declaración de utilidad pública y modificaciones estatutarias, para lo que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los asambleístas; para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, será necesaria la mayoría de dos tercios de la Asamblea General; y para la disolución de la entidad se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la misma.

ARTÍCULO 24. – LA PRESIDENCIA

1. La Presidencia del Club lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y será elegida por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General con derecho a voto.

2. El mandato de la Presidencia será de cuatro años, pudiendo ser reelegida. A falta de previsión diferente en los presentes Estatutos, se establece un número máximo de tres mandatos consecutivos.

3. Si durante el mandato cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente la Vicepresidencia, debiendo convocarse Asamblea General extraordinaria en un plazo máximo de dos meses para proceder a la elección de nueva Presidencia, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva.

4. La Presidencia será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo dentro de la Junta Directiva distinto del de Vicepresidencia.

ARTÍCULO 25. – FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Corresponde a la Presidencia:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva, y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación legal de la entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con la Secretaría las actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto del presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios con arreglo a los presentes Estatutos.
- g) Firmar con el Tesorero los talones de cuentas corrientes.

Adaptados al Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas de Andalucía – Pág. 8

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. BABYLON inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004890 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFC5YVC922FKTMPGH86BRNSQEC	PÁG. 8/18	

Es copia auténtica de documento electrónico



ARTÍCULO 26. – LA VICEPRESIDENCIA

Corresponde a la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y asistirle en el ejercicio de sus funciones.

La Vicepresidencia será incompatible con cualquier otro cargo de la Junta Directiva distinto del de Presidencia.

ARTÍCULO 27. – LA JUNTA DIRECTIVA

1. Como órgano rector y de gestión del Club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un mínimo de tres personas y un máximo de veinte, al frente de la cual estará la Presidencia y de la que formarán parte, además, como mínimo, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Tesorería.
2. Será elegida a propuesta de la Presidencia, por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General con derecho a voto.
3. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva es necesario tener la condición de miembro de la entidad con al menos un año de antigüedad.
4. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años.
5. La Junta Directiva podrá designar un Gerente, que no necesitará tener la condición de miembro del club, y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por la Junta y la Asamblea General. El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 28. – FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente, y con carácter extraordinario cuando así lo disponga la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes.
2. La Junta Directiva podrá celebrar sus sesiones de forma presencial, telemática o mixta.
3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de al menos tres de ellos, incluida en todo caso la Presidencia o Vicepresidencia y la Secretaría.
4. La Junta Directiva será convocada por la Presidencia con al menos cuatro días de antelación a la fecha de su celebración; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.
5. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

ARTÍCULO 29. – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva la realización de todos cuantos actos se relacionen con la actividad de la entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la entidad y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Adaptados al Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas de Andalucía – Pág. 9

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. BABYLON inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004890 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFC5YVC922FKTMPGH86BRNSQEC	PÁG. 9/18	



- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad y establecer los medios y procedimientos pertinentes.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los asociados en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Crear las comisiones que estime necesarias para alcanzar los fines de la entidad.
- g) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.
- h) Organizar y dirigir los servicios de la entidad, nombrar y separar al personal que se precise y sancionarlo si procede.
- i) Proponer a la Asamblea General las condiciones y formas de admisión de nuevos socios, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- j) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- k) La contratación de servicios en general.
- l) Todos los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la Presidencia.

ARTÍCULO 30. – LA SECRETARÍA

1. La Secretaría del club lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva; asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto. Será designada por la Presidencia de entre los integrantes de la Junta Directiva para el período de su mandato.
2. Corresponde a la Secretaría:
 - a) El archivo y custodia de la documentación del club.
 - b) Llevar los Libros de Actas de la entidad.
 - c) Llevar el Libro de Registro de Socios.
 - d) Despachar la correspondencia.
 - e) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, las certificaciones que se soliciten.
 - f) Dirigir el funcionamiento administrativo del club.
 - g) Extender los recibos de cuotas.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituida por el vocal más joven de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. – LA TESORERÍA

1. La Tesorería de la Junta Directiva será la depositaria de los fondos de la entidad, siendo sus funciones las siguientes:
 - a) Recaudarlos, custodiarlos y colocarlos en el lugar y forma que determine la Junta Directiva.
 - b) Realizar los pagos autorizados por la Presidencia a nombre de la entidad e intervenir los mismos.
 - c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar sus libros contables.
 - d) Firmar con la Presidencia los talones de cuentas corrientes.
2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituida por el vocal primero de la Junta Directiva.

Adaptados al Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas de Andalucía – Pág. 10

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. BABYLON inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004890 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFC5YVC922FKTMPGH86BRNSQEC	PÁG. 10/18	



ARTÍCULO 32. – OTROS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los vocales, independientemente de su participación en el gobierno de la entidad como miembros de la Junta Directiva, podrán ejercer la dirección de una comisión para asuntos concretos relativos a los fines del club, bajo la dependencia y por mandato de la Junta Directiva, a la que propondrán sus iniciativas.

ARTÍCULO 33. – LA COMISIÓN ELECTORAL

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad. Sus funciones, en el marco de lo establecido en el artículo 34 de los presentes Estatutos, se delimitarán en el reglamento electoral que apruebe la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 34. – ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Presidencia y la Junta Directiva de la entidad serán elegidas en Asamblea General Extraordinaria mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los miembros de la misma.
2. La elección de la Presidencia y la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:
 - a) Por expiración del mandato.
 - b) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad de la persona titular de la Presidencia que haya encabezado la candidatura.
 - c) Por voto de censura a la Presidencia aprobado en Asamblea General Extraordinaria, a petición de al menos el diez por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de los mismos.
 - d) Cuando por dimisiones, renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
3. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar la relación de sus componentes y el cargo que cada uno haya de ostentar.

ARTÍCULO 35. – PROCEDIMIENTO ELECTORAL

1. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Dicho acuerdo deberá incluir la composición de la Comisión Electoral elegida.
2. La Presidencia de la entidad, mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose como puntos del orden del día los siguientes:
 - A) Calendario electoral, que incluirá: convocatoria del proceso electoral; plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas; plazo de presentación de candidaturas; plazo de admisión y proclamación de candidaturas; plazo de impugnaciones y su resolución; fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación; plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias; y plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la Presidencia y la Junta Directiva.

Adaptados al Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas de Andalucía – Pág. 11

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

27/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmFC5YVC922FKTMPGH86BRNSQEC

PÁG. 11/18





- B) Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.
- C) Elección, en su caso, de la Junta Gestora para suplencia de la Junta Directiva durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 36. – REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS

1. Los requisitos para ser candidatos son:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
 - c) Ser miembro de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año.
 - d) No ostentar cargo directivo en otra entidad deportiva.
 - e) Presentar la candidatura con el aval de socios que se menciona a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados.
 - f) Estar al corriente de las cuotas sociales establecidas.
2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando los cargos para el que se presenta cada candidato, con el aval mínimo del 10 % de los asambleístas.
3. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

ARTÍCULO 37. – ÓRGANOS DEL PROCESO ELECTORAL

Como órganos del proceso electoral se establecen:

1. La Comisión Electoral.
2. La Mesa Electoral.

ARTÍCULO 38. – COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá de entre los asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos a cinco personas para que integren la Comisión Electoral con carácter de titulares, y a otras cinco con el carácter de suplentes.
2. La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad, siendo secretario el más joven.
3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de asistentes, y dirimirá los empates el voto de la Presidencia.

ARTÍCULO 39. – FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Serán funciones de la Comisión Electoral:

- a) Aprobar el censo de electores.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFC5YVC922FKTMPGH86BRNSQEC	PÁG. 12/18	



- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten relativas al desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 40. – LAS VOTACIONES

1. En caso de que existiera una sola candidatura que reúna todos y cada uno de los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidencia y miembros de la Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.
2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.
3. Siendo las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.
4. Terminada la votación se procederá al recuento de los votos en presencia de sus representantes o interventores. Será elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate se efectuará una segunda votación entre los empatados, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.
5. El acta correspondiente será enviada a la Comisión Electoral dentro de las 24 horas siguientes.

ARTÍCULO 41. – LAS RECLAMACIONES Y PROCLAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el acta su decisión.
2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede de la entidad la proclamación de la candidatura elegida, que se comunicará a la Federación correspondiente y a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.
3. El mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la Presidencia, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DEL CLUB

ARTÍCULO 42. – RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y LOS SOCIOS

Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 43. – RESPONSABILIDAD POR LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los directivos del club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

Adaptados al Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas de Andalucía – Pág. 13

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. BABYLON inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004890 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFC5YVC922FKTMPGH86BRNSQEC	PÁG. 13/18	

Es copia auténtica de documento electrónico



CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 44. – INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Los miembros del club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y de las normas del Reglamento de Régimen Interno vigente, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
2. Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un período proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.
3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club.
 - b) Cuando reiteradamente y de forma deliberada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.
 - c) Cuando la conducta del miembro del club se considere especialmente reproachable.
 - d) Por impago de las cuotas sociales durante tres meses seguidos.

ARTÍCULO 45. – POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

1. El Club ejercerá la potestad disciplinaria deportiva sobre sus socios, deportistas, directivos, técnicos y administradores, de acuerdo con sus Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.1.a) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, y su normativa de desarrollo.
2. El régimen sancionador por incumplimiento de normas sociales o de régimen interior se establecerá básicamente por los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 46. – ÓRGANO SANCIONADOR

1. Las sanciones serán impuestas a los miembros del club por acuerdo de la Presidencia o de la Junta Directiva, según se disponga estatutariamente, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado, con informe del Comité de Conciliación.
2. La pérdida definitiva de los derechos de socio o la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club será adoptada, previo expediente con audiencia del interesado, por la Presidencia o por la Junta Directiva, y ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre.
3. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 47. – PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. La Presidencia podrá ordenar a la Secretaría, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.
2. Incoado el expediente, la Secretaría remitirá escrito al interesado en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, pudiendo presentar alegaciones en el plazo de quince días.

Adaptados al Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas de Andalucía – Pág. 14

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

27/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmFC5YVC922FKTMPGH86BRNSQEC

PÁG. 14/18





3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la Secretaría dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club.

4. El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

CAPÍTULO VII. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 48. – OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a derecho, suscitada entre los miembros del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

ARTÍCULO 49. – EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

El Comité de Conciliación lo integrarán una Presidencia y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un período de cuatro años.

Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

ARTÍCULO 50. – PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa deberá solicitarlo expresamente al Comité de Conciliación, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan, los fundamentos de derecho que puedan ser invocados y las pretensiones de la demanda.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en el plazo de quince días, formulen contestación.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFC5YVC922FKTMPGH86BRNSQEC	PÁG. 15/18	



CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 51. – PATRIMONIO FUNDACIONAL

En el momento de creación de esta entidad deportiva carecía de patrimonio fundacional. En el futuro estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

ARTÍCULO 52. – RÉGIMEN ECONÓMICO

La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Solo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados.
- b) La totalidad de los ingresos de la entidad deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.
- c) La entidad podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte de alícuota patrimonial, siempre que tales operaciones sean autorizadas por la Asamblea General con la mayoría exigida en estos Estatutos.

Cuando resulte necesario realizar con urgencia algún gasto para el cual no exista consignación presupuestaria o ésta fuera insuficiente, la Junta Directiva formulará un presupuesto extraordinario que, en unión de la derrama o cuota extraordinaria entre los miembros, se someterá a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria. No obstante, la Junta Directiva podrá disponer de un máximo de 18.030 euros para asuntos imprevistos de especial urgencia, sin necesidad de previo acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 53. – PRESUPUESTO ANUAL

La Junta Directiva elaborará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General ordinaria.

El presupuesto deberá estar aprobado antes del inicio del ejercicio al que corresponda. Si por cualquier causa no pudiera aprobarse en el plazo previsto, quedará prorrogado automáticamente el del ejercicio anterior.

Adaptados al Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas de Andalucía – Pág. 16

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. BABYLON inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004890 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFC5YVC922FKTMPGH86BRNSQEC	PÁG. 16/18	

Es copia auténtica de documento electrónico



CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

ARTÍCULO 54. – RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

1. El régimen documental y contable de la entidad constará de los siguientes libros: de registro de socios, de actas y de contabilidad.

Los libros de la entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la entidad.

3. Los libros de actas, contabilidad y registro de socios estarán en todo momento a disposición de los socios para su consulta.

ARTÍCULO 55. – LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS

1. En el Libro de Registro de Socios deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2. En una sección especial del libro registro se contendrán las circunstancias aludidas relativas a los demás miembros del club: abonados o colaboradores, deportistas, técnicos y voluntarios.

ARTÍCULO 56. – LIBRO DE ACTAS

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebra la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán firmadas en todo caso por la Presidencia y la Secretaría.

ARTÍCULO 57. – LIBRO DE CONTABILIDAD

En el Libro de Contabilidad figurará tanto el patrimonio, los derechos y obligaciones como los ingresos y gastos del club, debiendo precisarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 58. – REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

ARTÍCULO 59. – DISOLUCIÓN DEL CLUB

1. La entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

Adaptados al Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas de Andalucía – Pág. 17

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. BABYLON inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004890 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFC5YVC922FKTMPGH86BRNSQEC	PÁG. 17/18	

Es copia auténtica de documento electrónico



- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. La extinción o disolución de la entidad deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de deporte de la Consejería de la Junta de Andalucía correspondiente, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 60. – DESTINO DEL PATRIMONIO NETO

Disuelta la entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, después de satisfechas todas las obligaciones y deudas, revertirá a la colectividad de acuerdo con lo establecido en la legislación civil y administrativa, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Dirección General de Deportes, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

El Club Deportivo Babylon aprobará un Código de Buen Gobierno que regulará las normas de actuación y el procedimiento para el control de su cumplimiento. Dicho Código, que deberá ser inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, incluirá, al menos, medidas en materia de transparencia, protección de datos, juego limpio y no discriminación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo.

La adopción del Código de Buen Gobierno será requisito imprescindible para que el Club pueda acceder a subvenciones y ayudas de entidades públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas de Andalucía, y en sus disposiciones de desarrollo.

En Estepona, a 22 de marzo de 2026

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIO/A

Fdo.: Alberto Galán Chacón

Fdo.: Mercedes Salas Jiménez



Adaptados a Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas de Andalucía — Pág. 18

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

27/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmFC5YVC922FKTMPGH86BRNSQEC

PÁG. 18/18

